



RESOLUCIÓN N° 1675 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 17 OCT. 2018

N° DE SALA : Sala 1
 EXP. TNRCH : 713-2018
 CUT : 98730-2018
 IMPUGNANTE : José Clemente Huansha Puntillo
 ÓRGANO : AAA Cañete-Fortaleza
 MATERIA : Formalización de licencia de uso de agua

UBICACIÓN POLÍTICA : Distrito : Pativilca
 Provincia : Barranca
 Departamento : Lima



SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de reconsideración presentado por el señor José Clemente Huansha Puntillo contra la Resolución N° 500-2018-ANA/TNRCH, porque fue debidamente emitida.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de reconsideración presentado por el señor José Clemente Huansha Puntillo contra la Resolución N° 500-2018-ANA/TNRCH de fecha 14.03.2018, emitida por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, que confirmó la Resolución Directoral N° 1985-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de formalización de licencia de uso de agua respecto de los predios con UC N° 05078 y UC N° 05091, declaró la nulidad parcial de oficio de dicha resolución en los extremos que declaró improcedente la solicitud de formalización de licencia de uso de agua respecto de los predios con UC N° 05099 y UC N° 05090 e improcedente dicha solicitud.

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

El impugnante sustenta su recurso de reconsideración señalando que ha acreditado el cumplimiento de los requisitos para acceder a la formalización de licencia de uso de agua solicitada. Ha adjuntado un historial de pagos emitido por la Junta de Usuarios Valle Pativilca donde figura el código catastral de los predios con UC N° 05099 y UC N° 05090, con lo que acreditaría el uso público, pacífico y continuo del agua. Asimismo, para acreditar la posesión legítima de los predios señalados ha adjuntado la copia del cargo de inscripción al Proyecto Especial de Titulación y Catastro Rural-PETT y la copia simple de la consulta de predio rural de COFOPRI.

3. ANTECEDENTES

3.1 El señor José Clemente Huansha Puntillo por derecho propio, solicitó el 31.10.2015 ante la Administración Local de Agua Barranca, la formalización de licencia de uso de agua para el predio denominado Pampas 4-1 en el cual se encuentran los predios con códigos con UC N° 05090, N° 05091, N° 05078 y N° 05099, ubicado en el distrito de Pativilca, provincia Barranca, departamento Lima; al amparo del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

3.2 Con la Notificación N° 531-2016-ANA-AAA.CF-ALA.B de fecha 27.06.2016, la Administración Local de Agua Barranca, comunicó al señor José Clemente Huansha Puntillo la programación de una inspección ocular para el día 01.07.2016, en los predios con código UC N° 05099, 05078, 05091 y 05090; la misma que se llevó a cabo en la fecha indicada, conforme obra en el expediente.



3.3 Mediante el Informe Técnico N° 1095-2016-ANA-AAA.CF-ALA.B de fecha 29.08.2016, la Administración Local de Agua Barranca, señaló lo siguiente:

- a) El predio con código UC N° 05091, denominado Pampas 4-1, se encuentra registrado en el padrón del año 2002, a nombre del señor José Clemente Huansha Puntillo, por un área de 2.02 ha., lo que demuestra que el predio ha sido considerado dentro del Estudio de Asignación de Agua en bloque de "Volúmenes anuales y mensuales para la formalización de los derechos de uso de agua en el Valle Pativilca"; asimismo el referido predio cuenta con licencia de uso de agua para 1.09 has., otorgado mediante la Resolución Administrativa N° 0034-2005-AG-GRL.DRA.L/ATDRB de fecha 25.02.2005.
- b) De la inspección realizada el 01.07.2016 se advirtió que el predio con código N° 05099 denominado Pampas 4-11, cuenta con una toma predial, con una compuerta ubicada en las coordenadas "UTM WGS84 208146E, 8824865N"; el cual se abastece por el L1 Pampa, se constató el uso del agua con fines agrarios al encontrarse el predio con almacigo de ají en un área de 0.1138 has.
- c) El predio con código N° 05078 denominado Pampas 4-1, cuenta con una toma predial con una compuerta, ubicada en las coordenadas "UTM WGS84 208141E, 8825141N"; el cual se abastece por el L1 Santa María.
- d) El predio con código N° 05090 denominado Pampas 4-1, cuenta con una toma predial rústica, ubicada en las coordenadas "UTM WGS84 208230E, 8825076N"; el cual se abastece por el L1 Santa María.

Por lo que se concluyó que el señor José Clemente Huansha Puntillo, cumplió con los requisitos para la formalización y regularización conforme se encuentran establecidos en el Decreto Supremo N° 007-2015-MNAGRI; sin embargo debido a que el predio con código N° 05091 cuenta con una licencia de uso de agua para 1.09 ha., otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 0034-2005-AG-GRL.DRA.L/ATDRB; correspondería en este caso la formalización de licencia de uso de agua para el predio con código N° 05091 con un área de cultivo de 0.93 ha; y regularización de licencia de uso de agua para los siguientes predios, con código UC N° 05078 con un área de cultivo de 0.5629 ha., para el predio con código N° 05090 con un área de cultivo de 0.4354 ha.; y asimismo para el predio con código N° 05099 con un área de cultivo de 0.1344 ha.; por lo que se recomendó otorgar licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a favor del señor José Clemente Huansha Puntillo para el predio con código N° 05091 y constancias temporales para los predios con código N° 5078, 5090 y 5099.

3.4 En el Informe Legal N° 342-2016-ANA-AAA.CF.UAJ/JPA de fecha 15.09.2016, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, señaló que para emitir una opinión se requiere que la Unidad del Sistema Nacional de Información Hídrica emita un pronunciamiento sobre el particular, ya que el Informe Técnico N° 1095-2016-ANA-AAA.CF-ALA.B presenta ambigüedades que no hacen posible justificar el otorgamiento de una licencia o constancia temporal.

3.5 Mediante el Informe Técnico N° 035-2016-ANA-AAA C-F/USNIRH/AFP de fecha 27.10.2016, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, señaló lo siguiente:

- a) "Los predios con código UC N° 05099, 05078, 05091 y N° 05090, están registrados en la base de datos; sin embargo, el predio con código N° 5078 cuenta con una licencia otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 0034-2005-AG-GRL.DRA.L/ATDRB por 0,8723 ha., así como el predio con código N° 05091 por 1.09 ha.; asimismo los predios con código N° 05099 y N° 05090 no cuentan con derechos, pero si están considerados en el bloque de riego La Vega Otorongo; a favor del señor José Clemente Huansha Puntillo".
- b) "Al contar el predio con código N° 5078 con un derecho, no amerita ningún análisis, respecto al predio con código N° 05091 cuenta con 1.1939 ha., y licencia por 1.09 ha., no ameritando mayor análisis".
- c) "Respecto a los predios con códigos UC N° 05099 y N° 05090, se advirtió en la inspección ocular que cuentan con un área total de 0.1344 ha., y 0.1138 ha. Por lo que sería correcto otorgar licencia de uso de agua por 0.1344 ha., al predio con código N° 05099; y respecto al



predio con código N° 5090 que tiene 0.4354 ha., como área total y de acuerdo a la verificación de campo indicó que tiene cultivo por 0.4147 ha., lo cual sería correcto otorgar licencia de uso de agua por 0.1344 ha”.

- d) “De la evaluación de bloque de riego La Vega Otopongo, se tiene 322 predios con licencia con 946.3965 ha. con licencia, y el bloque fue aprobado con 1323.81 ha., existiendo una disponibilidad para otorgar de 377.4135 ha”.

Por lo que concluyó que respecto a los cuatro (4) predios, el predio con código UC N° 5078 y código N° 05091, no ameritan evaluación por contar con un derecho bajo el régimen de licencia otorgado mediante Resolución Administrativa N° 0034-2005-AG-GRL.DRA.L/ATDRB; sin embargo respecto a los predios con código N° 05099 y N° 05090, corresponde a la Junta de Usuarios determinar si los referidos predios están considerados dentro del padrón del año 2002-2004.



- 3.6 La Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, mediante el Informe Legal N° 532-2016-ANA-AAA-CF/UAJ/JPA de fecha 16.12.2016, remitió el expediente a la Administración Local de Agua Barranca, a fin de que se pronuncie al respecto, motivo por el cual mediante el Informe Técnico N° 139-2017-ANA-AAA.CF-ALA.B de fecha 20.07.2017, la Administración Local de Agua Barranca señaló que los predios con código UC N° 05099 y UC N° 05090, no se encuentran considerados dentro del padrón de usuarios que utilizó el PROFODUA para la elaboración del Estudio de Asignación de Agua en bloque “Volúmenes Anuales y Mensuales para la Formalización de los Derechos de Uso de Agua en el Valle Pativilca”.

- 3.7 Con el Informe Legal N° 548-2017-ANA-AAA-CF/UAJ/JPA de fecha 11.09.2017, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, teniendo como sustento el Informe Técnico N° 139-2017-ANA-AAA.CF-ALA.B, opinó que se declare improcedente la solicitud presentada por el señor José Clemente Huansha Puntillo, por no encontrarse los predios con código UC N° 05099 y UC N° 05090, considerados dentro del padrón de usuarios que utilizó el PROFODUA para la elaboración del Estudio de Asignación de Agua en bloque “Volúmenes Anuales y Mensuales para la Formalización de los Derechos de Uso de Agua en el Valle Pativilca”.

- 3.8 Mediante la Resolución Directoral N° 1985-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 15.09.2017, y notificada en fecha 02.10.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza resolvió:

“Artículo 1°.- Declarar Improcedente la solicitud presentada por el señor José Clemente Huansha Puntillo, sobre formalización de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, para los predios con códigos UC N° 05090, N° 05091, N° 05078 y N° 05099, ubicado en el distrito de Pativilca, provincia Barranca, departamento Lima.

Artículo 2°.- Disponer que la Administración Local de Agua Barranca, inicie las actuaciones de investigación, averiguación e inspección que resulten necesarias para determinar la presunta responsabilidad administrativa en que habría incurrido el señor José Clemente Huansha Puntillo, por estar haciendo uso del recurso hídrico sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua”.



- 3.9 El señor José Clemente Huansha Puntillo, interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 1985-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, adjuntando como nueva prueba los siguientes documentos:

- a) Copia del Plano con la que su antecesor Emiliano Marcelo Huansha Gonzales se registró en el padrón de uso agrícolas, precisando que actualmente el predio de 0.59 ha., tiene UC N° 05078 y el predio de 1.43 ha., actualmente se encuentra registrado con las UC N° 05090 y 05091.
- b) Copia de las constancias de visitas a los predios con UC N° 05099 y N° 05090 de fecha 19.19.2004, mediante la cual se realizó una inspección ocular y se acogió al procedimiento de formalización de derechos de uso de agua 2004.
- c) Copia de los recibos de agua, mediante los cuales demuestra el uso continuo por más de cinco años.
- d) Copia de la Constancia de estar registrado en el padrón de usos agrícolas emitido por el



Administrador Técnico de Riego Barranca desde el año 1997.

- 3.10 Mediante la Resolución Directoral N° 2486-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 09.11.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza declaró infundado el recurso de reconsideración presentado por el señor José Clemente Huansha Puntillo, debido a que los medios de prueba ofrecidos por el impugnante solo se indicó el predio rústico denominado Pampas 4; y en ninguna de ellas hace referencia a los códigos catastrales materia de solicitud; por lo que tales documentos no contribuirían a conocer nuevos elementos de convicción.
- 3.11 El señor José Clemente Huansha Puntillo, interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 2486-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, indicando, entre otros argumentos, que los recibos de agua presentados como nueva prueba no especifican la unidad catastral debido a que en el año 2004 no estaban consignadas las unidades catastrales; por lo que solo figura el nombre del predio, área, fecha y demás datos que son suficientes y se puede hacer un análisis sobre el derecho de uso de agua.
- 3.12 Mediante la Resolución N° 500-2018-ANA/TNRCH de fecha 14.03.2018, confirmó la Resolución Directoral N° 1985-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de formalización de licencia de uso de agua respecto de los predios con UC N° 05078 y UC N° 05091, declaró la nulidad parcial de oficio de dicha resolución en los extremos que declaró improcedente la solicitud de formalización de licencia de uso de agua respecto de los predios con UC N° 05099 y UC N° 05090 e improcedente la solicitud de formalización de licencia de uso de agua respecto de los predios con UC N° 05099 y UC N° 05090.
- 3.13 Con el escrito de fecha 05.06.2018, el señor José Clemente Huansha Puntillo presentó un recurso de reconsideración de la Resolución N° 500-2018-ANA/TNRCH, de acuerdo a lo señalado en el numeral 3 de la presente resolución.

4 ANÁLISIS

Respecto a las resoluciones emitidas por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas.

- 4.1 El artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos señala que: *"El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas es el órgano de la Autoridad Nacional del Agua que, con autonomía funcional, conoce y resuelve en última instancia administrativa las reclamaciones y recursos administrativos contra las resoluciones emitidas por la Autoridad Administrativa del Agua y la Autoridad Nacional, según sea el caso. Tiene competencia nacional y sus decisiones sólo pueden ser impugnadas en la vía judicial (...)"*.

En ese sentido, los procedimientos administrativos a cargo de este Tribunal se resuelven en última instancia y no cabe interponer recurso administrativo alguno en esta vía, por lo que los cuestionamientos que se pretendan realizar sobre las decisiones que emita solo podrán ser conocidos en la vía judicial.

- 4.2 Sin embargo, el segundo párrafo del numeral 211.2 del artículo 211° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala respecto a la declaración de nulidad de oficio por funcionario jerárquico superior, que de contarse con los elementos suficientes, puede resolver sobre el fondo del asunto. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración.
- 4.3 En el presente caso, se verifica que el señor José Clemente Huansha Puntillo ha presentado un recurso de reconsideración de la Resolución N° 500-2018-ANA/TNRCH, cuestionando el extremo que declaró improcedente la solicitud de formalización de licencia de uso de agua respecto de los predios con UC N° 05099 y UC N° 05090. Dicho recurso fue presentado dentro de los 15 días de la notificación de dicha resolución.
- 4.4 En ese sentido, en virtud de lo establecido en el numeral 211.2 del TUO de la Ley del



Procedimiento Administrativo General citado previamente, este Tribunal es competente para resolver el recurso de reconsideración presentado por el señor José Clemente Huansha Puntillo contra la Resolución N° 500-2018-ANA/TNRCH.

Respecto al recurso de reconsideración interpuesto por el señor José Clemente Huansha Puntillo contra la Resolución N° 500-2018-ANA/TNRCH.

4.5 En el presente caso, se advierte que mediante la Resolución N° 500-2018-ANA/TNRCH, este Tribunal declaró improcedente la solicitud de formalización de licencia de uso de agua solicitada por el señor José Clemente Huansha Puntillo, respecto de los predios con UC N° 05099 y UC N° 05090 por no acreditar el uso público, pacífico y continuo del agua ni la propiedad o posesión legítima de dichos predios.

4.6 De la revisión del expediente, se advierte que los documentos presentados por el impugnante y analizados por este Tribunal para sustentar su decisión no demuestran que el señor José Clemente Huansha Puntillo haya usado el agua en la fecha indicada por las citadas normas, ni la posesión legítima o propiedad de los predios en cuestión.

Sin embargo, con el recurso de reconsideración presentó las copias simples de la consulta de predio rural de COFOPRI, que hacen referencia a los predios con UC N° 05099 y UC N° 05090, indicando que el titular de dichos predios es el señor José Clemente Huansha Puntillo. Por lo tanto, los documentos señalados resultan apropiados para acreditar la titularidad de los predios UC N° 05099 y UC N° 05090, de acuerdo a lo establecido por la normativa vigente.

4.7 La finalidad del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, fue formalizar o regularizar los usos de agua, a quienes utilizan el recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua sin contar con su respectiva licencia de uso de agua. Así podían acceder a la formalización de la licencia de uso de agua quienes **venían haciendo uso del agua** de manera pública, pacífica y continua con una antigüedad no menor de cinco años anteriores a la entrada en vigencia de la Ley de Recursos Hídricos. En este caso, los medios probatorios incorporados por el impugnante no demuestran que se haya estado usando el agua en la fecha indicada por las citadas normas.

4.8 El administrado presentó con el recurso de reconsideración como nueva prueba el historial de pagos de la tarifa de uso de agua a la Junta de Usuarios de Agua del Valle Pativilca de los predios con UC N° 05099 y UC N° 05090. Respecto al primer predio, se observa que los pagos se refieren a los años 2011 en adelante, por lo que no acreditaría el uso del agua al año 2009. En relación al segundo predio, se observa que los pagos no son continuos, ya que no se indica que el año 2009 se haya realizado el pago por el uso del agua. Asimismo, se aprecia que dicho documento fue emitido en el año 2018, es decir con posterioridad a la solicitud del administrado y a las etapas en las que se evaluaron los requisitos para acceder a la formalización de licencia de uso de agua.

4.9 Por lo tanto, la Resolución N° 500-2018-ANA/TNRCH fue debidamente emitida al declarar improcedente la solicitud de formalización de licencia de uso de agua respecto de los predios con UC N° 05099 y UC N° 05090, por lo que el recurso de reconsideración presentado contra la referida resolución debe ser declarado infundado.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1674-2018-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 17.10.2018 por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

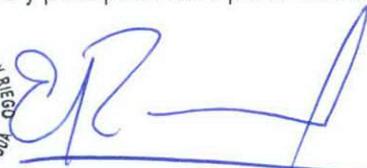
RESUELVE:

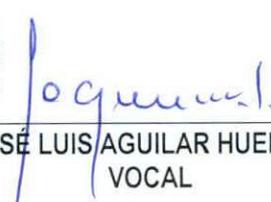
1. Declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración formulado por el señor José Clemente Huansha Puntillo contra la Resolución N° 500-2018-ANA/TNRCH,



2. Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE



JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS
VOCAL



FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL